



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

Joaquín del Moral Salcedo

DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

Madrid, 14 de febrero de 2018

D. Ovidio de la Roza Braga
Presidente del Departamento de Mercancías
del Comité Nacional del Transporte por Carretera
C/ Pintor Juan Gris 5, 2º-A
28020 MADRID

Estimado Sr. Presidente:

Como sabes, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su Sentencia de 8 de febrero de 2018, ha venido a declarar que la exigencia de disponer de una flota mínima para la obtención de las autorizaciones de transporte resulta contraria a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera.

Aunque dicha Sentencia se encuentra específicamente referida al régimen de las autorizaciones de transporte de mercancías por carretera, hemos de entender que su contenido afecta también al de las autorizaciones de transporte de viajeros en autobús, puesto que ambas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento (CE) 1071/2009.

A fin de despejar las dudas que puedan existir en relación con los efectos inmediatos de esa Sentencia, he de señalarte que, en principio, ésta tiene efectos fundamentalmente declarativos.

Declara que la reglamentación española es contraria a la de la Unión Europea en ese aspecto, lo que, en aplicación de lo que se dispone en el artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, nos obliga "a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal".

Así pues, quedamos obligados a modificar el régimen jurídico de las autorizaciones de transporte, tanto de mercancías por carretera como de viajeros en autobús, para suprimir la referida exigencia de una flota mínima.

No obstante, mientras no se produzca esa modificación expresa del citado régimen jurídico, entendemos que éste sigue vigente y ha de continuar siendo cumplido en todos sus extremos, puesto que, como indicaba, la Órdenes ministeriales reguladoras de tales autorizaciones no han quedado anuladas, ni su eficacia ha quedado suspendida, por el hecho de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya sentenciado que el Estado español debe modificar su contenido en un determinado aspecto.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

Joaquín del Moral Salcedo

DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

Aunque esta situación no es nueva, puesto que ya en el pasado se produjo algún caso similar (la Sentencia de 2014 de ese mismo Tribunal en relación con la antigüedad de los vehículos destinados al transporte privado complementario), ha parecido que, en vista de algunas consultas recibidas en esta Dirección General, resultaba conveniente aclarar los extremos anteriormente señalados.

En consecuencia, esta Dirección General considera que, hasta que no se produzca la publicación y entrada en vigor de una norma de rango suficiente que modifique las Órdenes del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional y privado complementario de viajeros en autobús y FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera, éstas han de considerarse vigentes en todo su contenido y deben ser cumplidas en todos sus términos.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo